



RESOLUCION 608/03

PARANA, 1 de agosto de 2003.

REGLAMENTACION DE CANON VISADO DE LA OBRA PUBLICA

VISTO:

Lo dispuesto por el art. 1° de la Ley 8317;

CONSIDERANDO:

Que el referido artículo establece como objetivos y atribuciones de este Colegio, ejercer el poder de policía sobre el ejercicio de la profesión de Arquitectos en toda su amplitud y dimensión, y en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten;

Que tal delegación de funciones propias del Estado, que persiguen garantizar la seguridad pública y promover el bienestar general, garantizando a la sociedad los servicios profesionales que son útiles a sus necesidades, hace recaer en el Colegio las obligaciones para con la Sociedad;

Que a fin de efectivizar tales obligaciones y derechos resulta procedente establecer las formas y medios para llevarlas a cabo, siendo necesario y conveniente reglamentar los requisitos para la habilitación a cumplir por el profesional y las condiciones para su correspondiente visación;

Que en tal sentido puede definirse la documentación para visado, como el conjunto de elementos y requisitos necesarios a realizar obligatoriamente por el profesional, para dar cumplimiento con una encomienda, debiendo acreditarse previamente la existencia de la misma;

Que de acuerdo a lo referido en el artículo 7° incisos 2) y 3); artículo 8° y artículo 9° inciso 4) respecto del ejercicio profesional en relación de dependencia con el estado, su consiguiente responsabilidad en la obra pública; y de conformidad a lo establecido en el art. 85° de la Ley 8317, es obligatorio el cumplimiento del VISADO PREVIO de la documentación respectiva de los trabajos a realizarse;

Que se considera oportuno expresar en esta instancia, que la naturaleza jurídica del visado, además de ser un imperativo legal, consiste en una contra prestación por un servicio brindado por el Colegio al certificar la vigencia de la matrícula y el carácter profesional de quien interviene;



POR ELLO, el Directorio del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1°: Ratificase la obligatoriedad de visar la totalidad de los trabajos, propios del título habilitante o el ejercicio del profesional comprendido en la Ley N° 8317, referidos a la obra pública de interés social realizado por dependencias del estado y por personal dependiente a cargo; que sean ejecutados en jurisdicción de la provincia o en inmuebles o bienes ubicados en su territorio, y como condición previa a su presentación ante organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, en los ámbitos ejecutivo, legislativo o judicial, ante organismos mixtos, autárquicos, etc.

Artículo 2°: Se establece un canon especial de visado para la obra referida en el artículo 1°; del 25% del canon establecido en la Resolución 374/99 y sus modificatorias, dado el carácter público de estas obras .

Artículo 3°: Para cumplimentar el visado previo, el organismo oficia deberá presentar en la Secretaría Técnica de cada Regional donde se realice la obra, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) DOCUMENTACION PARA VISADO: En la presentación de proyectos consistirá en la documentación requerida por los organismos técnicos, municipales, provinciales o nacionales donde deban presentarse, o su equivalente en contenido

Artículo 4°: Será condición imprescindible para la gestión de Visado Previo que el profesional tenga regularizada su situación con el Colegio, en particular que haya abonado y se encuentre al día con sus obligaciones por los derechos de matrícula correspondientes y cualquier otro cargo que el Colegio le hubiere formulado.

Artículo 5°: Registrar, comunicar, cumplido archivar.